

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 14 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.149** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA PROVINCIAL

Resolución 340/2003

Modifícase el Anexo I "Procedimiento para la conversión de la Deuda Pública Provincial en Función de lo Establecido en el Decreto N° 1579/2002", de la Resolución N° 539/2002, en relación con el cronograma establecido en la misma para que las Jurisdicciones Provinciales formulen las presentaciones relativas a la deuda de los Municipios, asumida para su encomienda.

Bs. As., 13/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0062748/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, las Resoluciones Nros. 539 del 25 de octubre de 2002 y 135 del 28 de febrero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Artículo 12 del Decreto N° 1579 del 27 de agosto de 2002, y sobre la base de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 8° del ACUERDO NACION — PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por la Ley N° 25.570, la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA aprobó el mecanismo de Conversión de la Deuda Pública Provincial Elegible comprendida en el Artículo 12 del Decreto N° 1579/02, contraída por las Jurisdicciones bajo ley nacional y extranjera y su cronograma, que se detallan en el "Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial" que como Anexo I forma parte integrante de la misma.

Que en el apartado i) del citado Anexo se determinaron los requisitos que deberán reunir las deudas municipales para que las Jurisdicciones provinciales puedan encomendar al ESTADO NACIONAL la conversión de dichas deudas en los términos del Artículo 12 anteriormente citado.

Que en el punto c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579/02" del inciso j) del Anexo citado, reformado por el Artículo 4° de la Resolución N° 135 del 28 de febrero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, se fija el cronograma para la conversión de deuda de los municipios encomendada por las Provincias, consignándose como fecha de inicio del procedimiento el 31 de marzo de 2003.

Que habiéndose cumplido dicho plazo, diversas jurisdicciones participantes del Procedimiento de Conversión de Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados han solicitado a este Ministerio una nueva extensión de dicho plazo, para cumplir adecuadamente los requisitos legales exigidos para encomendar la deuda, los que resultan complejos por la necesaria intervención de los Poderes Legislativos de los Municipios y de las Provincias.

Que a efectos de permitir a las Jurisdicciones Provinciales formular las presentaciones relativas a la deuda de los Municipios asumida para su encomienda, sustituir el plazo establecido para el inicio del cronograma, consignado en el apartado c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579/02" del inciso j) del Anexo citado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese del apartado c) "DEUDA ELEGIBLE EN EL MARCO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO N° 1579/02" del inciso j) del Anexo I "PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL EN FUNCION DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 1579/02" de la Resolución N° 539 del 25 de octubre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por el Artículo 4° de la Resolución N° 135 del 28 de febrero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la fecha consignada como "n"; la que será el 30 de junio de 2003.

Art. 2° — Notifíquese a los participantes en el procedimiento de conversión de Deuda Pública Provincial.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Organo de Control de Concesiones Viales

OBRAS VIALES

Resolución 161/2003

Modificación de la Resolución N° 16/96 del ex - Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, que estableció restricciones de carácter provisorio y excepcional, para la circulación de vehículos pesados de carga por determinadas colectoras de la Panamericana, en horarios pico.

Bs. As., 12/5/2003

VISTO el expediente N° 3707/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Resolución del ex - ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 016 de fecha 11 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex - ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 016 de fecha 11 de septiembre de 1996 establece en su artículo 1°, restricciones de carácter provisorio y excepcional, para la circulación de vehículos pesados de carga de más de CUATRO (4) toneladas por colectoras ascendente y descendente de la Panamericana, entre Avenida MARQUEZ

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. ANTONIO E. ARCURI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE E. FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual **Nº 230.932**

y Camino del BUEN AYRE, en los horarios pico, prohibiendo su circulación en el horario de SEIS (6) a VEINTIDOS (22) horas.

Que, en consecuencia, los vehículos citados provenientes del Camino REAL (MORON - SAN FERNANDO), que se dirigían a la calle URUGUAY, continuaban por el citado camino, en el Partido de SAN ISIDRO, hasta alcanzar la calle URUGUAY.

Que la Municipalidad de SAN ISIDRO ha prohibido la circulación del tránsito pesado por el Camino REAL en su municipio y solicitado la modificación de la Resolución N° 016 mencionada en el Visto, en el tramo de colectora ascendente entre el Camino REAL y la calle URUGUAY.

Que la única forma de llegar a la calle URUGUAY (diseñada para tránsito pesado), para el tránsito pesado proveniente del Camino REAL es circulando por la colectora ascendente.

Que de estudios técnicos realizados, surge que la cantidad de vehículos pesados que circularían por la colectora no alcanza los TREINTA (30) vehículos por hora.

Que del total de tránsito citado un TREINTA POR CIENTO (30%), circula en sentido descendente por la autopista, sale en el distribuidor Camino REAL y retoma colectora ascendente hacia calle URUGUAY.

Que mejorando el señalamiento en el distribuidor del Camino del BUEN AYRE, el tránsito citado precedentemente, podría acceder directamente a la calle URUGUAY, sin necesidad de utilizar la colectora ascendente.

Que, en razón de contar con un paquete estructural apto para la circulación de vehículos pesados, nada obsta a que se permita habilitar para el tránsito pesado el tramo de colectora ascendente entre el Camino REAL y la calle URUGUAY, en el horario pico, de SEIS (6) a VEINTIDOS (22) horas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia Técnica del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que la medida propiciada es competencia de este Organismo de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1994/93, en los términos de los artículos 2°, 11 y 16 incisos a), d), m) e y), y del Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES DE VIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución del ex - ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 016 de fecha 11 de septiembre de 1996, por el siguiente: "ARTICULO 1° — Restringir, en forma provisoria y excepcional, la circulación de los vehículos pesados de transporte de carga de más de CUATRO (4) toneladas por las colectoras ascendentes y descendentes de la Panamericana entre Avenida MARQUEZ y Camino del BUEN AYRE y por las del Ramal TIGRE, entre Avenida MARQUEZ y calle TOMKINSON, en los horarios pico, prohibiendo en consecuencia su circulación en el horario de SEIS (6) a VEINTIDOS (22) horas. Exceptúase a esta restricción el tramo de colectora ascendente de la Panamericana, comprendido entre el Camino REAL y la calle URUGUAY.

A los efectos de la instrumentación de lo indicado precedentemente, la Concesionaria deberá desviar la circulación de los vehículos señalados en los siguientes lugares.

a)Ruta Panamericana sentido de circulación descendente desde Camino del BUEN AYRE hasta Avenida ROLON.

b)Ruta Panamericana sentido de circulación ascendente desde Avenida MARQUEZ hasta Camino REAL.

c)Ramal TIGRE sentido de circulación descendente desde la intersección de la calle TOMKINSON.

d)Ramal Tigre sentido de circulación ascendente desde la intersección con Avenida MARQUEZ.

Aquellos vehículos que deban desviar su recorrido deberán ingresar a las calzadas centrales de la Autopista y abonar el peaje correspondiente para continuar su recorrido, a efectos de evitar su circulación por el ejido municipal.

La Concesionaria deberá disponer el emplazamiento de la señalización vial correspondiente para hacer efectivas estas medidas, requiriendo el auxilio policial y la colaboración de las autoridades locales correspondientes.

Art. 2° — La Concesionaria deberá mejorar el señalamiento en el distribuidor del Camino del BUEN AYRE, con el objeto que el tránsito que circula por Autopista en sentido descendente y quiera dirigirse a la calle URUGUAY, salga por el distribuidor citado.

Art. 3° — Notifíquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO y a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A. por intermedio de la Secretaría General de Atención al Usuario, aclarándose que esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Hidalgo.

Ministerio de la Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución 248/2003

Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 126/2003, en relación con el costo de referencia a septiembre de 2002 correspondiente a un determinado beneficiario.

Bs. As., 12/5/2003

VISTO el expediente S01:0050479/2003 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 126 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 21 de marzo de 2003 se aprobaron los Costos de Referencia a Septiembre de 2002 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 115 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 23 de diciembre de 2002 en función del punto 7.4.1 del Apartado 7.4 del Artículo 7° o punto 7.3.1 del Apartado 7.3 del Artículo 7° de los respectivos Contratos de Concesión.

Que asimismo, por la misma norma se estableció que la incidencia en los costos de explotación que pudieren haber tenido las medidas dispuestas por la ley 25.561, será objeto de tratamiento por la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA creada por Decreto 293 de fecha 12 de febrero de 2002.

Que el Artículo 17 de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION dispuso, sin perjuicio de la norma contenida en el Artículo 13 de la misma, la posibilidad de realizar observaciones a dichos costos de referencia.

Que el Beneficiario METROVIAS S.A. ha hecho uso de dicha opción, ejercitando su derecho de impugnación, a través del recurso presentado mediante la NOTA GAJ N° 094/03 de fecha 26 de marzo de 2003.

Que en dicha presentación sostuvo la nulidad de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y solicitó la suspensión del acto administrativo como asimismo el restablecimiento del régimen de la Resolución Conjunta N° 11 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 5 de junio de 2002.

Que a través de la Nota N° 96/03 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 1° de abril de 2003 se dispuso la suspensión del pago de los beneficios establecidos a favor de METROVIAS S.A. hasta tanto se sustanciara la presentación efectuada por dicha empresa, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el cuestionamiento a la legalidad y oportunidad de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sin embargo, no fue sostenido en una ulterior presentación realizada a través de la NOTA GAC N° 274/03 de fecha 8 de abril de 2003, en la que se elevaron las observaciones que le merecieron a METROVIAS S.A. los cálculos realizados para arribar a los Costos de Referencia, y solicitó se revisen y modifiquen los criterios de cálculo empleados, según lo previsto en el citado Artículo 17.

Que a tal efecto el Concesionario sostuvo la aplicación de la base de cálculo aprobada por la Resolución N° 286 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1997, y los rubros que deberían readecuarse.

Que en este sentido realiza puntualizaciones respecto de los rubros personal, participación relativa de coeficientes de la Resolución N° 862 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de julio de 1998 y el reemplazo de los índices discontinuados y que surgían de esta norma, y que fuera efectuado por imperio de la Resolución N° 103 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 12 de marzo de 2003, para finalizar solicitando algunas modificaciones en ambas resoluciones citadas.

Que posteriormente efectuó una nueva presentación a través de la NOTA GAC N° 291/03 de fecha 16 de abril de 2003, en la que solicita el pago de la suma consignada en el Anexo IV de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, imputable al mes de marzo de 2003.

Que en este estado, corresponde abocarse al análisis de los planteos de legitimidad y oportunidad, mérito y conveniencia efectuados por la Beneficiaria, según lo previsto por el Artículo 17 Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, prescindiendo de las contradicciones de que adolecen las presentaciones reseñadas en los considerandos precedentes, ya que por imperio del principio de legalidad objetiva no cabe limitar el decisorio a las cuestiones tal y como fueron planteadas por el interesado.

Que en este sentido y pese a que en su segunda presentación argumenta en sentido contrario, le asiste razón a la recurrente en cuanto no le resulta aplicable la metodología de cálculo de los incrementos en los egresos de explotación aprobada por la Resolución N° 862 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de julio de 1998, modificada por la Resolución N° 103 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 12 de marzo de 2003, toda vez que la Addenda al Contrato de Concesión impone como aplicable la Resolución N° 286 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1997.

Que ello es así, por cuanto la modificación contractual referida en el considerando anterior fue aprobada por Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999, norma de superior jerarquía y posterior en el tiempo que la Resolución N° 862/1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por lo que debe prevalecer en su aplicación respecto de esta última.

Que, ante la alusión dentro del Contrato de Concesión vigente a una norma reglamentaria, se ha operado una incorporación que implica que los mecanismos de cálculo del incremento en los egresos de explotación del Grupo de Servicios 3, se determinan conforme procedimientos exclusivamente aplicables a esa Concesión, siendo improcedente referirse a norma reglamentaria alguna más allá de la citada.

Que en este sentido, también le asiste razón al Concesionario en cuanto a que la base de cálculo considerada no debe ser la de la última norma citada en el considerando anterior, sino —en cuanto a cargas sociales se refiere— aquélla aprobada incorporando el descuento en las diferencias a favor del Concesionario por reducción de las Contribuciones Patronales que había sido conformada por la Resolución N° 585 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 27 de noviembre de 1995, con efecto a partir del mes de noviembre de 1995; ya que de otro modo se procedería a descontar una reducción de dichos egresos en dos oportunidades, lo que desde ya resultaría irrazonable y violatorio del derecho de propiedad del cocontratante.

Que existen índices aplicables que han sido discontinuados y procede, con arreglo al Artículo 7° Apartado 7.4 punto 7.4.1 inciso b) punto II de la Addenda al Contrato de Concesión aprobada por Decreto N° 393 de fecha 21 abril de 1999, sustituirlo por otros elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que en este sentido, y debido a su mayor adecuación a la Concesión que se sometió a examen —única que incluye trenes subterráneos— se procedió a la sustitución del valor calculado por la CATAC para fletes de media distancia (tn/km) por el índice de Precios al Consumidor GBA, Capítulo de Transporte (Cuadro 1); el Indice que actualiza "Cables" de los subrubros "Señalamiento" y "Telecomunicaciones", IPIM - Cuadro 3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos nacionales) por el IPIM - Cuadro 3.1.27 - (productos metálicos básicos importados); el índice que actualiza "Materiales Diversos" de los subrubros "Señalamiento" y "Telecomunicaciones", IPIM - Cuadro 3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos nacionales) por el IPIM - Cuadro 3.1.292 - (máquinas de uso especial nacionales); el índice que actualiza "Cables" del subrubro "Alimentación Eléctrica", IPIM - Cuadro 3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos nacionales), IPIM - Cuadro 3.1.27 - (productos metálicos básicos importados) y Cuadro 3.1.27 - (productos metálicos básicos nacionales) por el IPIM - Cuadro 3.1.27 - (productos metálicos básicos importados); el índice que actualiza "Equipos Electromecánicos" del subrubro "Obras Civiles e Instalaciones", IPIM - Cuadro 3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos nacionales) por el IPIM - Cuadro 3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos importados); el índice CADIEM - I27 (aisladores sin complementos metálicos) por el IPIM - Cuadro

3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos importados); el índice CADIEM - I12 (transformadores de poder (INCOTRAF), potencia media, tensiones hasta 33 KV -unidades de 2000 KVA y mayores) por el IPIM - Cuadro 3.1.27 - (productos metálicos básicos importados); el índice CADIEM -I45 (motores de corriente continua (INCOMOTCON), estándar, de 3 a 400 KW) por el IPIM - Cuadro 3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos importados); el índice CADIEM - I24 (material de conexión cuya materia prima básica sea el cobre o latón para tensiones mayores a 13,2 KV) por el IPIM - Cuadro 3.1.28 - (productos metálicos —excepto máquinas y equipos— nacionales); el índice CADIEM - I46 (contactores (INCOCON), baja tensión de más de 100 A en AC3) por el IPIM - Cuadro 3.1.31 - (máquinas y aparatos eléctricos importados) y el índice CADIEM - I18 (morsetería (INCOMOR) hasta 33 KV) por el IPIM - Cuadro 3.1.27 - (productos metálicos básicos importados).

Que con relación a la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas (CADIEM), si bien se continúa la publicación de los índices elaborados por dicho ente para el período analizado, los mismos no han podido utilizarse debido al cambio de base registrado dentro de los meses bajo análisis y a la redefinición de algunos de ellos, lo que torna improcedente el uso de estos datos.

Que en lo que hace al subrubro “Gasoil”, al no resultar el Concesionario Beneficiario conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo Trimestral de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros y sus sucesivas prórrogas, corresponde ceñirse a las previsiones que al respecto contiene la Resolución N° 286/1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Beneficiario también ha planteado el cálculo de los mayores egresos de explotación en orden al rubro “Seguros” sustituyendo el Indice de Precios al Consumidor de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA aplicable según la Resolución N° 286/1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el Indice de Precios Mayoristas Nivel General, el que no tendrá favorable acogida en virtud de lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 25.561, el Artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 y el Decreto N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002, toda vez que resultan de aplicación pautas indexatorias basadas en índices de precios de otros países, por lo que no será considerado a partir del mes de enero del año 2002 —entrada en vigencia de la Ley N° 25.561— quedando diferida esta cuestión a resultas de los procesos enmarcados en las normas de emergencia citadas.

Que por otra parte, el Concesionario ha cuestionado la no inclusión de los costos incurridos en el pago de los Servicios de Seguridad Pública Adicional, lo que tampoco tendrá favorable acogida, toda vez que resulta a todas luces improcedente incluir entre las sumas a sufragar con cargo al ESTADO NACIONAL el gasto que demanda el cumplimiento de cargas impuestas a Beneficiarios que aceptan voluntariamente un régimen jurídico que las incluye a su cargo. En efecto, en este sentido el Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 11/2002 y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA es suficientemente claro para establecer la improcedencia del reconocimiento pedido.

Que asimismo, solicita la inclusión de los costos financieros en que ha incurrido el Concesionario durante el período considerado, solicitud que no tendrá favorable acogida toda vez que dichos costos no se encuentran contemplados en la Resolución N° 286/1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como tampoco integraron la oferta, y por lo tanto no forman parte de las previsiones incluidas por las partes en el acuerdo de voluntades que se perfeccionó con la aprobación del Contrato respectivo por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, excediendo entonces dicho aspecto el tratamiento de los mayores egresos de explotación en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión, siendo en consecuencia materia de renegociación o solicitudes de un alcance diferente a las que se debaten en el presente expediente.

Que asimismo el Concesionario ha planteado algunas modificaciones en los parámetros a tomar, reglados por la Resolución N° 286/1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sosteniendo su falta de adaptación a la realidad económico financiera de la Concesión a su cargo.

Que la reglamentación citada en el considerando anterior es aplicable sólo a METROVIAS S.A., por ende resulta que no se trata de un acto administrativo de alcance general por ser sus efectos jurídicos individuales, y en esa inteligencia no resulta aplicable el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos.

Que resulta entonces que se hace mérito del pedido de dejar de considerar sólo el salario básico de convenio, para verificar las variaciones en los salarios del rubro “Personal”, pasando a considerar los salarios básicos y los conceptos adicionales reconocidos durante el período considerado en los convenios contemplados en la Resolución N° 286/1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, se hará lugar a la modificación de los consumos promedio de energía eléctrica considerandos en la Resolución N° 286/1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tomando provisionalmente los consumos verificados durante el año 2001, ya que los mismos reflejan la realidad de la Concesión, que por otra parte difieren sustancialmente de los reglamentariamente previstos.

Que en el caso del rubro “Mantenimiento por Terceros” se ha aplicado el Indice de Precios Mayoristas Nivel General, en lugar del Indice de Precios al Consumidor —ambos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC)— por reflejar más adecuadamente la particular realidad de la evolución de los materiales y mano de obra, característico de las tareas de mantenimiento realizadas por terceros en esta Concesión.

Que habiéndose corroborado la configuración del hecho previsto por la norma, es decir una variación en más del SEIS POR CIENTO (6%) de los egresos totales de explotación y a la luz del marco jurídico que rige el Contrato de Concesión, resulta aplicable el Artículo 7°, inciso a), Apartado 7.4 del punto 7.4.1, siendo procedente reconocer al Concesionario los incrementos en sus costos de explotación verificados en el período mayo 1995 a septiembre 2002, por ascender al TREINTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE POR CIENTO (39,29%).

Que consecuencia inmediata del incremento de los Costos de Referencia a reconocer, es la modificación de la Redeterminación del Subsidio de Explotación Mensual a Compensar y del Computo de los Anticipos a cuenta de dicha redeterminación por el mes de enero de 2003, por lo que procede efectuar las adecuaciones necesarias al efecto, en la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, los Artículos 6° y 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2075/2002 y el Artículo 86 Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto en los términos normados en la presente resolución.

Art. 2° — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION el Costo de Referencia Septiembre de 2002 correspondiente al Beneficiario METROVIAS S.A. por el siguiente:

COSTOS DE REFERENCIA
ARTICULO 5° RESOLUCION 115/2002 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION
(ANUALES A SEPTIEMBRE DEL 2002)

CONCESIONARIO	MONTO ANUAL BASE A SEPTIEMBRE	10% S/ART 7.3.1 ó 7.4.1 CONTRATOS	COSTO ANUAL DE REFERENCIA SEPTIEMBRE 2002
METROVIAS	$ 120.877.217	9.327.000	$ 130.204.217

Art. 3° — Sustitúyese en el Anexo IV de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION la Redeterminación de Subsidio de Explotación Mensual a Compensar correspondiente al Beneficiario METROVIAS S.A. por el siguiente:

REDETERMINACION DE SUBSIDIOS DE EXPLOTACION
MENSUALES A COMPENSAR
(NETO DE CANON)
(En pesos – marzo a 10 de diciembre 2003)

CONCESIONARIOS	DIFERENCIAS DE MONTOS MENSUALES	CANON MENSUAL	NETO MENSUAL
METROVIAS S.A.	2.724.868		2.724.868

Art. 4° — Sustitúyese en el Anexo VI de la Resolución N° 126/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION el Cómputo de los Anticipos a Cuenta de la Redeterminación de los Subsidios de Explotación correspondiente al Beneficiario METROVIAS S.A. por el siguiente:

COMPUTO DE LOS ANTICIPOS A CUENTA DE LA REDETERMINACION DEL
SUBSIDIO POR EL MES DE ENERO.
(en pesos)

Enero 2003	Mayor Costo Mensual (Art. 7.4.1. ó 7.3.1. Contrato)	Anticipo a Cuenta Res. MP 53/2003	Saldo Enero
Metrovías S.A.	2.724.867,62	3.744.666,99	(1.019.799,37)

Febrero 2003	Mayor Costo Mensual (Art. 7.4.1. ó 7.3.1. Contrato)	Saldo Enero	Saldo a Percibir
Metrovías S.A.	2.724.867,62	(1.019.799,37)	1.705.068,25

Art. 5° — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 6° — Comuníquese a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, creada por Decreto N° 293/2002.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 397/2003

Auspíciase el "8° Congreso de la Asociación Mundial de Veterinaria Equina", a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el expediente N° 0039024/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Veterinaria Equina, solicita el Auspicio de esta Secretaría al "8° CONGRESO DE LA ASOCIACION MUNDIAL DE VETERINARIA EQUINA", que se llevará a cabo en el hotel Sheraton de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 15 al 17 de octubre de 2003.

Que en el mencionado evento, se espera la asistencia de OCHOCIENTOS (800) profesionales de todo el mundo y será también un espacio para mostrar a todas las naciones la capacidad y conocimientos de los profesionales con que contamos, en esta parte del CONTINENTE AMERICANO y, sobre todo en la REPUBLICA ARGENTINA, que es reconocida mundialmente por la calidad y performance de sus caballos.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "8° CONGRESO DE LA ASOCIACION MUNDIAL DE VETERINARIA EQUINA", que se llevará a cabo en el Hotel Sheraton de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 15 al 17 de octubre de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FIESTAS NACIONALES

Resolución 396/2003

Auspíciase la XXXI Fiesta Nacional del Porcino, a celebrarse en Chañar Ladeado, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/5/2003

VISTO el expediente N° S01:0058925/2003 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la solicitud de la SOCIEDAD RURAL CHAÑAR LADEADO, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie la XXXI FIESTA NACIONAL DEL PORCINO a realizarse en la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, en el predio de la mencionada Sociedad Rural, la segunda quincena de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas, criadores de cerdos y proveedores de instalaciones, equipos e insumos para la producción porcina.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la XXXI FIESTA NACIONAL DEL PORCINO a realizarse en la localidad de Chañar Ladeado, Provincia de SANTA FE, en el predio de la mencionada Sociedad Rural, la segunda quincena de octubre de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 394/2003

Auspíciase la "XVII Exposición Clásica de Otoño de Criadores Argentinos de Caballos Cuarto de Milla", organizada en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/5/2003

VISTO el expediente N° 0060721/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "XVII EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO DE CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA", que se llevará a cabo, en el predio de Palermo de la Sociedad Rural Argentina en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 8 al 12 de mayo de 2003.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que se observa una creciente difusión en la utilización del caballo en actividades recreativas en clubes de campo y el nuevo concepto de turismo asocian al concepto naturaleza y aventura en la que el caballo tiene un rol importante, que dicho evento, constituye un rotundo motivo de orgullo para la actividad hípica argentina,

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "XVII EXPOSICION CLASICA DE OTOÑO DE CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA" que se llevará a cabo, en el predio de Palermo de la Sociedad Rural Argentina en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 8 al 12 de mayo de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 295/2003

Inclúyese en el listado de Obras Sociales que no aceptan brindar cobertura médico- asistencial a los empleados de los monotributista, a la Obra Social del Personal de Escribanos.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 42643/02SSSALUD y las Resoluciones Nros. 061/00 y 119/01 de esta Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la Obra Social del Personal de Escribanos, solicitando se la excluya del listado de Obras Sociales inscriptas para la afiliación de empleados de los monotributistas.

Que el Registro Nacional de Obras Sociales informa que no existen antecedentes que la citada entidad hubiere ejercido la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/02-SSSALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00-SSSALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01-SSSALUD corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inclúyese a la Obra Social del Personal de Escribanos en el listado de Obras Sociales que no aceptan brindar cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Departamento de Registros y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 294/2003

Dase de baja a la Obra Social Mutualidad Empleados Firestone del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 8/5/2003

VISTO el Expediente N° 43.485/03-SSSalud, y la Resolución N° 119/01-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia N° 228/03 - RNOS/SSSalud donde se hace saber a la Obra Social Mutualidad Empleados Firestone (R.N.O.S 3-0150-9) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01- SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00- SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01-SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la Obra Social Mutualidad Empleados Firestone (R.N.O.S.

N° 3-0150-9) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 301/2003

Apruébase el cambio de denominación de la Obra Social del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Bs. As., 9/5/2003

VISTO el Expediente N° 45566/03 —SSSALUD— y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (R.N.O.S. 1-0650-0), a los efectos de solicitar la aprobación y registración del estatuto de la entidad.

Que a fs. 8/11 luce el Estatuto con las respectivas modificaciones introducidas por el agente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cambio de denominación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (R.N.O.S. 1-0650-0) por OBRA SOCIAL DE PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES.

Art. 2° — Apruébase y registrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES (R.N.O.S. 1-0650-0), cuyo texto ordenado obra a fojas 8/11 del Expediente N° 45566/03-SSSalud.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 398/2003

Establécese que los pagos a efectuarse en el marco del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales y de la Ley N° 25.080 se harán de conformidad con lo acordado en el Acta de Concertación Forestal, suscripta con el sector privado.

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el expediente N° S01:0253760/2002 y su agregado sin acumular N° S01:0020527/2003 ambos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 393 de fecha 4 de julio de 1996, 446 de fecha 23 de julio de 1996, 623 de fecha 28 de agosto de 1997, todas del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 14 de octubre de 1998, 19 de fecha 18 de enero de 1999, 152 de fecha 10 de abril de 2000, 168 de fecha 12 de abril de 2000, 22 de fecha 27 de marzo de 2001, estas últimas del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y el "ACTA DE CONCERTACION FORESTAL" suscripta el día 29 de noviembre de 2002 y que fue protocolizada como CARTA DE ENTENDIMIENTO N° 3, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la mencionada normativa y al "ACTA DE CONCERTACION FORESTAL" firmada el día 29 de noviembre de 2002 y que fue protocolizada como CARTA DE ENTENDIMIENTO N° 3, se establece que una vez verificado el logro de las obras aprobadas en los respectivos planes forestales. se debe proceder al pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de índole presupuestaria, se encuentran demorados los pagos correspondientes a años anteriores por los compromisos contraídos por el Estado Nacional y Provincial.

Que dicha demora implica serios perjuicios a la continuidad del ritmo de forestación en todo el país.

Que dicho perjuicio se traslada a distintos factores de orden social, ecológico y económico que hacen al bienestar y desarrollo del país.

Que por tal motivo se hace necesario recuperar el ritmo anual de forestación procediendo al pago de dichos compromisos.

Que ante la imposibilidad presupuestaria de abonar el total de la deuda, es necesario establecer un mecanismo que permita llegar al productor de tal forma que contemple los factores de crisis social y económica que atraviesa el país.

Que se propone una metodología para el pago a planes de hasta CIEN HECTAREAS (100 ha.) y otra para los planes de más de CIEN HECTAREAS (100 ha.).

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los pagos a efectuarse en el marco del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales y de la Ley N° 25.080, se realizarán de conformidad a lo acordado en el "ACTA DE CONCERTACION FORESTAL" suscripta por autoridades nacionales, provinciales y representantes del sector privado y que fue protocolizada como CARTA DE ENTENDIMIENTO N° 3.

Art. 2° — De acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente, lo acordado en dicha Acta es lo siguiente:

a) Para planes de hasta CIEN HECTAREAS (100 ha.), pago en efectivo según el siguiente esquema:

Planes de hasta CINCO HECTAREAS (5 ha.), se pagará el CIEN POR CIENTO (100%)

Planes entre CINCO HECTAREAS CON UN AREA (5,01 ha.) y DIEZ HECTAREAS (10 ha.), se pagará el OCHENTA POR CIENTO (80%).

Planes entre DIEZ HECTAREAS CON UN AREA (10,01 ha.) y TREINTA HECTAREAS (30 ha.), se pagará el CUARENTA POR CIENTO (40%).

Planes entre TREINTA HECTAREAS Y UN AREA (30,01 ha.) y hasta CIEN HECTAREAS (100 ha.), se pagará el TREINTA POR CIENTO (30%).

Los porcentajes restantes se abonarán en la medida de la asignación de los recursos que se mencionan en el Artículo 3° de dicha Acta, el cual establece que se ratifica el monto de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), dispuesto en la Jurisdicción 91, Programa 94 y Finalidad 3 del Presupuesto Nacional año 2002 para Promoción Forestal de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

b) Para planes de más de CIEN HECTAREAS (100 ha.), se abonará con un bono de consolidación de deuda que emitirá el Estado Nacional oportunamente.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2003

Apruébanse la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes y la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupos de Productos.

Mendoza, 7/5/2003

VISTO el Expediente N° 311-000495/1997-3, las Resoluciones Nros. C.2/95; C.7/00, C.1/03, C.11/03, y

CONSIDERANDO:

Que los actos administrativos citados en el Visto, aprueban distintas Tablas de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes, las que en algunos casos, se encuentran desactualizadas.

Que asimismo es conveniente a los fines de simplificar y agilizar la aplicación de las mismas, unificar y contar con una sola normativa que contenga la totalidad de los códigos a ser utilizados.

Que por otro lado resulta necesario implementar una Tabla de Códigos de Grupos de Productos que la interrelacione con la Tabla de Códigos de Productos.

Que lo expresado precedentemente es a los fines de procesar los formularios presentados por los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en función de las Leyes Nros. 14.878 y 24.566.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Apruébanse la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes y la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupos de Productos, las que forman parte integrante de la presente Resolución como Anexos I y II.

2° — Los productos que en el futuro se aprueben e incorporen al Art. 17 de la Ley N° 14.878 y los que se definan en función de la citada Ley y de su similar N° 24.566, deberán ser incluidos en las tablas que se aprueban por la presente, mediante su codificación.

3° — Los códigos establecidos en la Tabla de Códigos de Productos Vitivinícolas y de Alcoholes aprobada en el punto 1° precedente, serán de uso obligatorio en todos los formularios implementados por el Organismo bajo el régimen de las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, que requieran de su utilización.

4° — Los códigos indicados como "USO INTERNO INV", serán empleados exclusivamente por este Organismo para la consulta de los archivos históricos.

5° — Los Códigos de Grupos incorporados en la Tabla de Interrelación entre Códigos de Productos y Códigos de Grupos, aprobada en el punto 1°, serán utilizados por los inscriptos en la registración del producto que requiere el formulario MV-01 y en todo impreso que en el futuro, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA requiera de su uso.

6° — Deróganse la Resolución N° C.2/95; el Anexo XIV de la Resolución N° C.7/00, el Anexo X de la Resolución N° C.1/03 y el punto 8° de la Resolución N° C.11/03.

7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archivase. — Enrique L. Thomas.

TABLA DE CODIGOS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS Y DE ALCOHOLES

CODIGO	DENOMINACION
08	VINO CASERO BLANCO
09	VINO CASERO COLOR
10	VINO DE MESA NUEVO BLANCO
11	VINO DE MESA NUEVO COLOR
12	VINO DE MESA VIEJO BLANCO
13	VINO DE MESA VIEJO COLOR
14	VINO DE MESA ENDULZADO BLANCO
15	VINO DE MESA ENDULZADO COLOR
20	VINO LIVIANO DE MESA NUEVO BLANCO
21	VINO LIVIANO DE MESA NUEVO COLOR
22	VINO LIVIANO DE MESA VIEJO BLANCO
23	VINO LIVIANO DE MESA VIEJO COLOR
24	VINO LIVIANO DE MESA ENDULZADO BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
25	VINO LIVIANO DE MESA ENDULZADO COLOR
30	VINO REGIONAL NUEVO BLANCO
31	VINO REGIONAL NUEVO COLOR
32	VINO REGIONAL VIEJO BLANCO
33	VINO REGIONAL VIEJO COLOR
34	VINO REGIONAL ENDULZADO BLANCO
35	VINO REGIONAL ENDULZADO COLOR
40	VINO DULCE NATURAL NUEVO BLANCO
41	VINO DULCE NATURAL NUEVO COLOR
42	VINO DULCE NATURAL VIEJO BLANCO
43	VINO DULCE NATURAL VIEJO COLOR
50	VINO TURISTA BLANCO (USO INTERNO INV)
51	VINO TURISTA COLOR (USO INTERNO INV)
52	VINO TURISTA ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO INV)
53	VINO TURISTA ENDULZADO COLOR (USO INTERNO INV)
60	VINO RESERVA BLANCO (USO INTERNO INV)
61	VINO RESERVA COLOR (USO INTERNO INV)
62	VINO RESERVA ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO INV)
63	VINO RESERVA ENDULZADO COLOR (USO INTERNO INV)
70	VINO FINO BLANCO
71	VINO FINO COLOR
72	VINO FINO ENDULZADO BLANCO
73	VINO FINO ENDULZADO COLOR
80	VINO ESPECIAL “A” BLANCO
81	VINO ESPECIAL “A” COLOR
82	VINO ESPECIAL “B” BLANCO
83	VINO ESPECIAL “B” COLOR
84	VINO ESPECIAL “C” BLANCO
85	VINO ESPECIAL “C” COLOR
86	VINO ESPUMOSO NATURE BLANCO
87	VINO ESPUMOSO NATURE COLOR
88	VINO ESPUMOSO BRUT NATURE BLANCO
89	VINO ESPUMOSO BRUT NATURE COLOR
90	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO BLANCO (USO INTERNO INV)
91	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO COLOR (USO INTERNO INV)
92	VINO ESPUMOSO DEMI-SEC BLANCO
93	VINO ESPUMOSO DEMI-SEC COLOR
94	VINO ESPUMOSO DULCE BLANCO
95	VINO ESPUMOSO DULCE COLOR
96	VINO ESPUMOSO EXTRA BRUT BLANCO
97	VINO ESPUMOSO EXTRA BRUT COLOR
98	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL BLANCO
99	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL COLOR
100	VINO CONCENTRADO BLANCO
101	VINO CONCENTRADO COLOR
102	VINO ESPUMOSO BRUT BLANCO
103	VINO ESPUMOSO BRUT COLOR
110	VINO DE MESA GASIFICADO BLANCO
111	VINO DE MESA GASIFICADO COLOR
112	VINO GASIFICADO DULCE BLANCO (USO INTERNO INV)
113	VINO GASIFICADO DULCE COLOR (USO INTERNO INV)
114	VINO FINO GASIFICADO BLANCO
115	VINO FINO GASIFICADO COLOR
120	VINO BASE VERMOUTH BLANCO (USO INTERNO INV)
121	VINO BASE VERMOUTH COLOR (USO INTERNO INV)
122	VINO BASE QUINADO BLANCO (USO INTERNO INV)
123	VINO BASE QUINADO COLOR (USO INTERNO INV)
124	VINO BASE APERITIVO BLANCO (USO INTERNO INV)
125	VINO BASE APERITIVO COLOR (USO INTERNO INV)
126	VINO BASE ESPUMOSO BLANCO (USO INTERNO INV)
127	VINO BASE ESPUMOSO COLOR (USO INTERNO INV)
128	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL BLANCO (USO INTERNO INV)
129	VINO BASE OTROS USOS BLANCO (USO INTERNO INV)
130	VINO BASE OTROS USOS COLOR (USO INTERNO INV)
131	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL COLOR (USO INTERNO INV)
140	VINO PARA COCINAR BLANCO
141	VINO PARA COCINAR COLOR
150	VINO RITUAL BLANCO
151	VINO RITUAL COLOR
170	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO BLANCO
171	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO COLOR
398	VINOS (USO INTERNO INV)
399	OTROS VINOS NO ESPECIFICADOS
400	VINO BLANCO
401	VINO TINTO
402	VINO ROSADO
410	MOSTO VIRGEN DE UVA BLANCO
411	MOSTO VIRGEN DE UVA
412	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO BLANCO
413	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO COLOR
420	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION BLANCO
421	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION COLOR
422	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO BLANCO
423	MOSTO DE UVA PARCIALMENTE FERMENTADO COLOR
430	MOSTO SULFITADO NUEVO BLANCO
431	MOSTO SULFITADO NUEVO COLOR
432	MOSTO SULFITADO VIEJO BLANCO
433	MOSTO SULFITADO VIEJO COLOR
434	MOSTO SULFITADO DESULFITADO BLANCO
435	MOSTO SULFITADO DESULFITADO COLOR
436	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO BLANCO
437	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO COLOR
438	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO BLANCO
439	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO COLOR
440	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL BLANCO
441	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL COLOR
450	MOSTO CONCENTRADO BLANCO
451	MOSTO CONCENTRADO COLOR
452	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO BLANCO

CODIGO	DENOMINACION
453	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO COLOR
454	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO BLANCO
455	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO COLOR
456	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO BLANCO
457	MOSTO CONCENTRADO ALCOHOLIZADO COLOR
458	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO BLANCO
459	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO COLOR
470	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR BLANCO
471	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR COLOR
480	MOSTO PRECONCENTRADO BLANCO
481	MOSTO PRECONCENTRADO COLOR
490	MOSTO RECTIFICADO BLANCO
491	MOSTO RECTIFICADO COLOR
500	GRADOS BRIX ABSOLUTOS
501	JUGO DE UVA NATURAL BLANCO
502	JUGO DE UVA NATURAL COLOR
599	OTROS MOSTOS NO ESPECIFICADOS
610	VINO MOSTO EN FERMENTACION DE MESA BLANCO (USO INTERNO INV)
611	VINO MOSTO EN FERMENTACION DE MESA COLOR (USO INTERNO INV)
612	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL BLANCO (USO INTERNO INV)
613	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL COLOR (USO INTERNO INV)
614	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO DE MESA BLANCO (USO INTERNO INV)
615	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO DE MESA COLOR (USO INTERNO INV)
710	UVA ELABORADA PROPIA
711	UVA ELABORADA ADQUIRIDA
712	UVA ELABORADA DE TERCERO
720	ORUJO REMITIDO A DESTILERIA
721	ORUJO OTROS USOS
730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO
731	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO
732	BORRA SOLIDA DE VINO
733	BORRA SOLIDA DE MOSTO
734	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO REGIONAL
735	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO REGIONAL
736	BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL
737	BORRA SOLIDA DE MOSTO REGIONAL
738	MEZCLA DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VINICO
740	JUGO DE UVA BLANCO
741	JUGO DE UVA COLOR
742	JUGO DE UVA REGIONAL BLANCO
743	JUGO DE UVA REGIONAL COLOR
744	JUGO DE UVA NORMALIZADO BLANCO
745	JUGO DE UVA NORMALIZADO COLOR
746	JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCO
747	JUGO CONCENTRADO DE UVA COLOR
748	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO BLANCO
749	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO COLOR
750	PRODUCTO DE USO ENOLOGICO
760	REFRESCO DE VINO BLANCO
761	REFRESCO DE VINO COLOR
762	PULPA NATURAL DE LIMON
763	PULPA NATURAL DE FRUTILLA
764	PULPA NATURAL DE ANANA
765	PULPA NATURAL DE DURAZNO
766	PULPA NATURAL DE FRESA
767	PULPA NATURAL DE BANANA
768	OTRA PULPA NATURAL
769	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE LIMON
770	CHICHA DE UVA BLANCA
771	CHICHA DE UVA COLOR
772	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE FRUTILLA
773	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE DURAZNO
774	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE BANANA
775	OTRA SUSTANCIA AROMATICA NATURAL
776	ACIDO CITRICO
777	ACIDO MALICO
778	ACIDO TARTARICO
779	ACIDO SORBICO
780	SANGRIA BLANCA
781	SANGRIA COLOR
782	ACIDO ASCORBICO
790	FILTRADO DULCE BLANCO
791	FILTRADO DULCE COLOR
792	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A LIMON
793	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A FRUTILLA
794	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A FRESA
795	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A ANANA
796	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A DURAZNO
797	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR A BANANA
798	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR MULTIFRUTA
799	JUGO NATURAL DE LIMON
800	COCTEL DE VINO BLANCO
801	COCTEL DE VINO COLOR
802	COCTEL. DE VINO A - BASE ESPUMOSO NATURAL BLANCO (USO INTERNO INV)
803	COCTEL DE VINO A BASF. ESPUMOSO NATURAL COLOR (USO INTERNO INV)
804	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL BLANCO
805	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL COLOR
806	COCTEL DE VINO GASIFICADO BLANCO
807	COCTEL DE VINO GASIFICADO COLOR
810	VINO FRISANTE NATURAL BLANCO
811	VINO FRISANTE NATURAL COLOR
812	FRISANTE GASIFICADO BLANCO (USO INTERNO INV)
813	FRISANTE GASIFICADO COLOR (USO INTERNO INV)
814	JUGO NATURAL DE FRUTILLA

CODIGO	DENOMINACION
815	JUGO NATURAL DE ANANA
816	JUGO NATURAL DE DURAZNO
817	JUGO NATURAL DE BANANA
818	JUGO NATURAL DE FRESA
819	OTRO JUGO NATURAL
820	MISTELA BLANCA
821	MISTELA COLOR
822	ESENCIA NATURAL
823	EXTRACTO VEGETAL
830	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO SIN AÑEJAR (TIPO PISCO, BRANDY)
831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA (GRAPA)
832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZUCAR
833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREAL
834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTA
835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA
836	AGUARDIENTE NATURAL DE OTROS ORIGENES
837	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO USO DOMESTICO
838	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO PARA CARBURANTES
839	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO OTROS USOS
840	BRANDY (USO INTERNO INV)
841	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO AÑEJADO EN ENVASES DE MADERA (TIPO COÑAC)
842	GRAPA (USO INTERNO INV)
843	PISCO (USO INTERNO INV)
844	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VINICO
845	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
846	AGUARDIENTE NATURAL OTROS ORIGENES HIDRATADO
847	ALCOHOL ETILICO OTROS ORIGENES HIDRATADO
848	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES Y TIPOS (MEZCLA)
850	VERMOUTH BLANCO
851	VERMOUTH COLOR
852	VINO COMPUESTO BLANCO (USO INTERNO INV)
853	VINO COMPUESTO COLOR (USO INTERNO INV)
860	QUINADO BLANCO
861	QUINADO COLOR
870	TONICO BLANCO
871	TONICO COLOR
880	APERITIVO BLANCO
881	APERITIVO COLOR
890	LICOR DE TIRAJE
891	LICOR DE EXPEDICION
900	ENOCIANINA
901	ARROPE DE UVA
902	CARAMELO DE UVA
903	DULCE DE UVA
904	MIEL DE UVA
905	AROMA DE UVA
906	DULCE DE UVA CONCENTRADO
907	MERMELADA DE UVA
908	JALEA DE UVA
909	POLVO DE UVA PARA REHIDRATAR
910	JARABE
911	AZUCAR
912	UVIPAN
913	SOYUVA
914	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO DOMESTICO
915	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO CARBURANTES
916	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA OTROS USOS
917	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO
918	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO DESNATURALIZADO
919	ACEITE FUSEL
920	FLEGMA DE ORIGEN VINICO
921	FLEGMA DE ORUJO DE UVA
922	FLEGMA DE CAÑA DE AZUCAR
923	FLEGMA DE CEREAL
924	FLEGMA DE FRUTA
925	FLEGMA DE CEBADA MALTEADA
926	FLEGMA DE OTROS ORIGENES
927	FLEGMA VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
931	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORUJO UVA
932	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
933	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL
934	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE FRUTA
935	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA
936	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE OTROS ORIGENES
937	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
940	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORIGEN VINICO
941	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA
942	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
943	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEREAL
944	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE FRUTA
945	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA
946	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE OTROS ORIGENES
947	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
967	OTROS DERIVADOS
968	MOSTO (USO INTERNO INV)
990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO
991	METANOL
992	METANOL DESNATURALIZADO
993	METANOL ANHIDRO
994	METANOL HIDRATADO
995	METANOL CON IMPUREZAS
996	DESNATURALIZANTE DE METANOL
997	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES HIDRATADO
998	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES HIDRATADO
999	ALCOHOL ETILICO CUALQUIER ORIGEN CON IMPUREZAS

TABLA DE INTERRELACION ENTRE CODIGOS DE PRODUCTOS Y CODIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS

GRUPO		PRODUCTOS INTERRELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
100	AGUARDIENTE NATURAL	830	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO SIN AÑEJAR (TIPO PISCO, BRANDY)
		831	AGUARDIENTE NATURAL DE ORUJO DE UVA (GRAPA)
		832	AGUARDIENTE NATURAL DE CAÑA DE AZUCAR
		833	AGUARDIENTE NATURAL DE CEREAL
		834	AGUARDIENTE NATURAL DE FRUTA
		835	AGUARDIENTE NATURAL DE CEBADA MALTEADA
		836	AGUARDIENTE NATURAL OTROS ORIGENES
		840	BRANDY (USO INTERNO INV)
		841	AGUARDIENTE NATURAL DE VINO AÑEJADO EN ENVASES DE MADERA (TIPO COÑAC)
		842	GRAPA (USO INTERNO INV)
		843	PISCO (USO INTERNO INV)
		845	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
		846	AGUARDIENTE NATURAL OTROS ORIGENES HIDRATADO
		998	AGUARDIENTE NATURAL VARIOS ORIGENES HIDRATADO
101	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO	837	ALCOHOL ETILICO DESNATURA-LIZADO USO DOMESTICO
		838	ALCOHOL ETILICO DESNATURA-LIZADO PARA CARBURANTES
		839	ALCOHOL ETILICO DESNATURA-LIZADO OTROS USOS
102	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO	844	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORIGEN VINICO
		931	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE ORUJO UVA
		932	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
102	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO	933	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEREAL
		934	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE FRUTA
		935	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE CEBADA MALTEADA
		936	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE OTROS ORIGENES
		937	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
103	DESNATURALI-ZANTES	914	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO DOMESTICO
		915	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA USO CARBURANTES
		916	DESNATURALIZANTE DE ALCOHOL ETILICO PARA OTROS USOS
		996	DESNATURALIZANTE DE METANOL
104	ALCOHOL ANHIDRO	917	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO
		918	ALCOHOL ETILICO ANHIDRO DES-NATURALIZADO
105	FLEGMAS	920	FLEGMA ORIGEN VINICO
		921	FLEGMA ORUJO DE UVA
		922	FLEGMA CAÑA DE AZUCAR
		923	FLEGMA CEREAL
		924	FLEGMA FRUTA
		925	FLEGMA CEBADA MALTEADA
		926	FLEGMA OTROS ORIGENES
		927	FLEGMA VARIOS ORIGENES (MEZCLA)
106	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO	940	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORIGEN VINICO
		941	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE ORUJO DE UVA
		942	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CAÑA DE AZUCAR
		943	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEREAL
		944	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE FRUTA
		945	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE CEBADA MALTEADA
		946	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE OTROS ORIGENES
		947	ALCOHOL ETILICO MAL GUSTO DE VARIOS ORIGENES (MEZCLA)

GRUPO		PRODUCTOS INTERRELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
107	METANOL	991	METANOL
		992	METANOL DESNATURALIZADO
		993	METANOL ANHIDRO
		994	METANOL HIDRATADO
		995	METANOL CON IMPUREZAS
108	OTROS ALCOHOLES	847	ALCOHOL ETILICO OTROS ORIGENES HIDRATADO
		848	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES Y TIPOS (MEZCLA)
		997	ALCOHOL ETILICO VARIOS ORIGENES HIDRATADO
		999	ALCOHOL ETILICO CUALQUIER ORIGEN CON IMPUREZAS
500	GRADOS BRIX ABSOLUTOS	500	GRADOS BRIX ABSOLUTOS
947	AZUCAR	911	AZUCAR
948	UVA	710	UVA ELABORADA PROPIA
		711	UVA ELABORADA ADQUIRIDA
		712	UVA ELABORADA DE TERCEROS
949	VINO CASERO	08	VINO CASERO BLANCO
		09	VINO CASERO COLOR
950	VINO DE MESA	10	VINO DE MESA NUEVO BLANCO
		11	VINO DE MESA NUEVO COLOR
		12	VINO DE MESA VIEJO BLANCO
		13	VINO DE MESA VIEJO COLOR
		14	VINO DE MESA ENDULZADO BLANCO
		15	VINO DE MESA ENDULZADO COLOR
		730	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO
		732	BORRA SOLIDA DE VINO
951	VINO LIVIANO DE MESA	20	VINO LIVIANO DE MESA NUEVO BLANCO
		21	VINO LIVIANO DE MESA NUEVO COLOR
		22	VINO LIVIANO DE MESA VIEJO
		23	VINO LIVIANO DE MESA VIEJO COLOR
		24	VINO LIVIANO DE MESA ENDULZADO BLANCO
		25	VINO LIVIANO DE MESA ENDULZADO COLOR
952	VINO REGIONAL	30	VINO REGIONAL NUEVO BLANCO
		31	VINO REGIONAL NUEVO COLOR
		32	VINO REGIONAL VIEJO BLANCO
		33	VINO REGIONAL VIEJO COLOR
		34	VINO REGIONAL ENDULZADO BLANCO
		35	VINO REGIONAL ENDULZADO COLOR
		734	BORRA SEMIFLUIDA DE VINO REGIONAL
		736	BORRA SOLIDA DE VINO REGIONAL
953	VINO DULCE NATURAL	40	VINO DULCE NATURAL NUEVO BLANCO
		41	VINO DULCE NATURAL NUEVO COLOR
		42	VINO DULCE NATURAL VIEJO BLANCO
		43	VINO DULCE NATURAL VIEJO COLOR
954	VINO RESERVA/TURISTA	50	VINO TURISTA BLANCO (USO INTERNO INV)
		51	VINO TURISTA COLOR (USO INTERNO INV)
		52	VINO TURISTA ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO INV)
		53	VINO TURISTA ENDULZADO COLOR (USO INTERNO INV)
		60	VINO RESERVA BLANCO (USO INTERNO INV)
		61	VINO RESERVA COLOR (USO INTERNO INV)
		62	VINO RESERVA ENDULZADO BLANCO (USO INTERNO INV)
		63	VINO RESERVA ENDULZADO COLOR (USO INTERNO INV)
955	VINO FINO	70	VINO FINO BLANCO
		71	VINO FINO COLOR
		72	VINO FINO ENDULZADO BLANCO
		73	VINO FINO ENDULZADO COLOR
		170	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO BLANCO
		171	VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO COLOR
956	VINO ESPECIAL	80	VINO ESPECIAL "A" BLANCO
		81	VINO ESPECIAL "A" COLOR
		82	VINO ESPECIAL "B" BLANCO
		83	VINO ESPECIAL "B" COLOR
		84	VINO ESPECIAL "C" BLANCO
		85	VINO ESPECIAL "C" COLOR
957	VINO ESPUMOSO Y ESPUMANTE NATURAL	86	VINO ESPUMOSO NATURE BLANCO
		87	VINO ESPUMOSO NATURE COLOR
		88	VINO ESPUMOSO BRUT NATURE BLANCO
		89	VINO ESPUMOSO BRUT NATURE COLOR
		90	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO BLANCO (USO INTERNO INV)
		91	VINO ESPUMOSO NATURAL SECO COLOR (USO INTERNO INV)
		92	VINO ESPUMOSO DEMI-SEC BLANCO
		93	VINO ESPUMOSO DEMI-SEC COLOR
		94	VINO ESPUMOSO DULCE BLANCO
		95	VINO ESPUMOSO DULCE COLOR
		96	VINO ESPUMOSO EXTRA BRUT BLANCO
		97	VINO ESPUMOSO EXTRA BRUT COLOR
		98	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL BLANCO
		99	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL COLOR
		102	VINO ESPUMOSO BRUT BLANCO
		103	VINO ESPUMOSO BRUT COLOR
958	VINO GASIFICADO	110	VINO DE MESA GASIFICADO BLANCO
		111	VINO DE MESA GASIFICADO COLOR
		112	VINO GASIFICADO DULCE BLANCO (USO INTERNO INV)
		113	VINO GASIFICADO DULCE COLOR (USO INTERNO INV)
		114	VINO FINO GASIFICADO BLANCO
		115	VINO FINO GASIFICADO COLOR
959	VINO RITUAL	150	VINO RITUAL BLANCO
		151	VINO RITUAL COLOR
960	MISTELA	820	MISTELA BLANCA
		821	MISTELA COLOR
961	REFRESCO DE VINO	760	REFRESCO DE VINO BLANCO
		761	REFRESCO DE VINO COLOR
962	CHICHA DE UVA	770	CHICHA DE UVA BLANCA
		771	CHICHA DE UVA COLOR
963	SANGRIA	780	SANGRIA BLANCA
		781	SANGRIA COLOR
964	FILTRADO DULCE	790	FILTRADO DULCE BLANCO
		791	FILTRADO DULCE COLOR
965	COCTEL DE VINO	800	COCTEL DE VINO BLANCO
		801	COCTEL DE VINO COLOR
		802	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL BLANCO (USO INTERNO INV)
		803	COCTEL DE VINO A BASE ESPUMOSO NATURAL COLOR (USO INTERNO INV)
		806	COCTEL DE VINO GASIFICADO BLANCO
		807	COCTEL DE VINO GASIFICADO COLOR
966	VINO FRISANTE	810	VINO FRISANTE NATURAL BLANCO
		811	VINO FRISANTE NATURAL COLOR
		812	FRISANTE GASIFICADO BLANCO (USO INTERNO INV)
		813	FRISANTE GASIFICADO COLOR (USO INTERNO INV)
967	JUGO DE UVA	501	JUGO DE UVA NATURAL BLANCO
		502	JUGO DE UVA NATURAL COLOR
		740	JUGO DE UVA BLANCO
		741	JUGO DE UVA COLOR
		742	JUGO DE UVA REGIONAL BLANCO
		743	JUGO DE UVA REGIONAL COLOR
		744	JUGO DE UVA NORMALIZADO BLANCO
		745	JUGO DE UVA NORMALIZADO COLOR
		746	JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCO
		747	JUGO CONCENTRADO DE UVA COLOR
		748	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO BLANCO
		749	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO COLOR

GRUPO		PRODUCTOS INTERRELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
968	MOSTOS	599	OTROS MOSTOS NO ESPECIFICADOS
		968	MOSTO (USO INTERNO INV)
969	VINO PARA COCINAR	140	VINO PARA COCINAR BLANCO
		141	VINO PARA COCINAR COLOR
970	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION	420	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION BLANCO
		421	MOSTO DE UVA EN FERMENTACION COLOR
		422	MOSTO UVA PARCIALMENTE FER MENTADO BLANCO
		423	MOSTO UVA PARCIALMENTE FER MENTADO COLOR
971	MOSTO SULFITADO	430	MOSTO SULFITADO NUEVO BLANCO
		431	MOSTO SULFITADO NUEVO COLOR
		432	MOSTO SULFITADO VIEJO BLANCO
		433	MOSTO SULFITADO VIEJO COLOR
		434	MOSTO SULFITADO DESULFITADO BLANCO
		435	MOSTO SULFITADO DESULFITADO COLOR
		731	BORRA SEMIFLUIDA DE MOSTO
		733	BORRA SOLIDA DE MOSTO
972	MOSTO CONCENTRADO	450	MOSTO CONCENTRADO BLANCO
		451	MOSTO CONCENTRADO COLOR
		452	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO BLANCO
		453	MOSTO CONCENTRADO RECTIFICADO COLOR
		454	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO BLANCO
		455	MOSTO CONCENTRADO CONSUMO DIRECTO COLOR
		456	MOSTO CONCENTRADO ALCO-HOLIZADO BLANCO
		457	MOSTO CONCENTRADO ALCO-HOLIZADO COLOR
		458	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO BLANCO
		459	MOSTO CONCENTRADO PROCESO DIRECTO COLOR
		480	MOSTO PRECONCENTRADO BLANCO
		481	MOSTO PRECONCENTRADO COLOR
		490	MOSTO RECTIFICADO BLANCO
		491	MOSTO RECTIFICADO COLOR
973	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR	470	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDUL-CORAR BLANCO
		471	MOSTO ALCOHOLIZADO PARA EDULCORAR COLOR
974	VINO BASE	120	VINO BASE VERMOUTH BLANCO (USO INTERNO INV)
		121	VINO BASE VERMOUTH COLOR (USO INTERNO INV)
		122	VINO BASE QUINADO BLANCO (USO INTERNO INV)
		123	VINO BASE QUINADO COLOR (USO INTERNO INV)
		124	VINO BASE APERITIVO BLANCO (USO INTERNO INV)
		125	VINO BASE APERITIVO COLOR (USO INTERNO INV)
		126	VINO BASE ESPUMOSO BLANCO (USO INTERNO INV)
		127	VINO BASE ESPUMOSO COLOR (USO INTERNO INV)
		128	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL BLANCO (USO INTERNO INV)
		129	VINO BASE OTROS USOS BLANCO (USO INTERNO INV)
		130	VINO BASE OTROS USOS COLOR (USO INTERNO INV)
		131	VINO BASE ESPUMANTE NATURAL COLOR (USO INTERNO INV)
975	MOSTO VIRGEN	410	MOSTO VIRGEN DE UVA BLANCO
		411	MOSTO VIRGEN DE UVA COLOR
		412	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO BLANCO
		413	MOSTO VIRGEN PREVIAMENTE LIMPIADO Y MANTENIDO EN FRIO COLOR

GRUPO		PRODUCTOS INTERRELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
976	VINO MOSTO EN FERMENTACION	610	VINO MOSTO EN FERMENTACION DE MESA BLANCO (USO INTERNO INV)
		611	VINO MOSTO EN FERMENTACION DE MESA COLOR (USO INTERNO INV)
		612	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL BLANCO (USO INTERNO INV)
		613	VINO MOSTO EN FERMENTACION REGIONAL COLOR (USO INTERNO INV)
		614	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO DE MESA BLANCO (USO INTERNO INV)
		615	VINO MOSTO EN FERMENTACION LIVIANO DE MESA COLOR (USO IN TERNO INV)
977	ORUJO	720	ORUJO REMITIDO A DESTILERIA
		721	ORUJOS OTROS USOS
978	VINO COMPUESTO	850	VERMOUTH BLANCO
		851	VERMOUTH COLOR
		852	VINO COMPUESTO BLANCO (USO INTERNO INV)
		853	VINO COMPUESTO COLOR (USO INTERNO INV)
		860	QUINADO BLANCO
		861	QUINADO COLOR
		870	TONICO BLANCO
		871	TONICO COLOR
979	OTROS VINOS	398	VINOS (USO INTERNO INV)
		399	OTROS VINOS NO ESPECIFICADOS
980	MOSTO SULFITADO REGIONAL	436	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO BLANCO
		437	MOSTO SULFITADO REGIONAL NUEVO COLOR
		438	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO BLANCO
		439	MOSTO SULFITADO REGIONAL VIEJO COLOR
		440	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL BLANCO
		441	MOSTO SULFITADO DESULFITADO REGIONAL COLOR
		735	BORRA SEMIFLUIDA MOSTO REGIONAL
		737	BORRA SOLIDA MOSTO REGIONAL
981	VINO	400	VINO BLANCO
		401	VINO TINTO
		402	VINO ROSADO
993	PRODUCTO DE USO ENOLOGICO	750	PRODUCTO DE USO ENOLOGICO
994	JUGO NATURAL DE FRUTAS	799	JUGO NATURAL DE LIMON
		814	JUGO NATURAL DE FRUTILLA
		815	JUGO NATURAL DE ANANA
		816	JUGO NATURAL DE DURAZNO
		817	JUGO NATURAL DE BANANA
		818	JUGO NATURAL DE FRESA
		819	OTRO JUGO NATURAL
995	ESPUMOSO FRUTADO	792	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR LIMON
		793	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR FRUTILLA
		794	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR FRESA
		795	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR ANANA
		796	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR DURAZNO
		797	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR BANANA
		798	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL SABOR MULTIFRUTA
		804	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL BLANCO
		805	ESPUMOSO FRUTADO NATURAL COLOR
996	ACIDOS	776	ACIDO CITRICO
		777	ACIDO MALICO
		778	ACIDO TARTARICO
		779	ACIDO SORBICO
		782	ACIDO ASCORBICO

GRUPO		PRODUCTOS INTERRELACIONADOS CON EL GRUPO	
CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION
997	SUSTANCIAS AROMATICAS	769	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE LIMON
		772	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE FRUTILLA
		773	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE DURAZNO
		774	SUSTANCIA AROMATICA NATURAL DE BANANA
		775	OTRA SUSTANCIA AROMATICA NATURAL
		822	ESENCIA NATURAL
		823	EXTRACTO VEGETAL
998	PULPA NATURAL DE FRUTAS	762	PULPA NATURAL DE LIMON
		763	PULPA NATURAL DE FRUTILLA
		764	PULPA NATURAL DE ANANA
		765	PULPA NATURAL DE DURAZNO
		766	PULPA NATURAL DE FRESA
		767	PULPA NATURAL DE BANANA
		768	OTRA PULPA NATURAL
999	DERIVADOS	738	MEZCLA DE MATERIA PRIMA DE ORIGEN VINICO
		100	VINO CONCENTRADO BLANCO
		101	VINO CONCENTRADO COLOR
		880	APERITIVO BLANCO
		881	APERITIVO COLOR
		890	LICOR DE TIRAJE
		891	LICOR DE EXPEDICION
		900	ENOCIANINA
		901	ARROPE DE UVA
		902	CARAMELO DE UVA
		903	DULCE DE UVA
		904	MIEL DE UVA
		905	AROMA DE UVA
		906	DULCE DE UVA CONCENTRADO
		907	MERMELADA DE UVA
		908	JALEA DE UVA
		909	POLVO DE UVA PARA REHIDRATAR
		910	JARABE
		912	UVIPAN
		913	SOYUVA
		919	ACEITE FUSEL
		967	OTROS DERIVADOS
		990	PRODUCTO NO IDENTIFICADO

DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 97/2003-GSP

Bs. As., 2/5/2003

Declárase que la firma Puntual S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Cuarenta y Seis (546).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Puntual S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29/08/2003.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 98/2003-GI

Bs. As., 8/5/2003

Declárase que la empresa Net Courier S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta (760).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Net Courier S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 22/04/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 30/04/2004.

Disposición 2053/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
Homologación: 54 - 2803
Tipo: Modem/Fax
Marca: Xircom
Modelo: RBEM56G-100

Disposición 2054/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70744153-0
Solicitante: Net Connection International S. R. L.
Homologación: 54 - 2802
Tipo: Modem/Fax
Marca: Xircom
Modelo: CBEM56G-100

Disposición 2055/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70743087-3
Solicitante: Us Robotics Americas Uc (Sucursal Argentina)
Homologación: 16 - 2800
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Us Robotics
Modelo: USR1120

Disposición 2056/2003-GI

Bs. As., 7/5/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación: Documento: CUIT 30-70743087-3
Solicitante: Us Robotics Americas Llc (Sucursal Argentina)
Homologación: 16 - 2799
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: Us Robotics
Modelo: USR 2216

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 241/2003

Bs. As., 28/4/2003

Recategorízase al Instituto de Educación Especial "Grupo Caminantes" cuya razón social se encuentra a nombre de Pazoos S.R.L. C.U.I.T. 30-67952869-2 con domicilio legal y real en la calle Gascón 1269 (1181) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Formación Laboral. Encuádrase la atención brindada para el citado establecimiento bajo la modalidad de Formación Laboral con un cupo para 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia de jornada simple y doble. Inscríbase al Instituto de Educación Especial "Grupo Caminantes" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 11719/03

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 1 al 8, 10, 12 al 35, 37, 38, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 57, 60 al 62 y 66, comprendidos entre los años 1980 al mes de abril de 1993, del legajo número 41.256 al 64.124, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General—, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 14/5 N° 413.991 v. 16/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 191/2003

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0174964/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos 802 de fecha 15 de junio de 2001, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución N° 33 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 17 de mayo de 2002, que aprueban modificaciones al contrato de FIDEICOMISO suscripto con fecha 13 de septiembre de 2001, entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente citado en el visto la firma RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de concesionaria del CORREDOR 31 - GRUPO XXVII - RED VIAL NACIONAL - RUTA N° 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL N° 5, en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita al SEÑOR SUBSECRETARIO de OBRAS PUBLICAS la inclusión como beneficiario del FIDEICOMISO atento el artículo 23 del Decreto 976/2001.

Que a través del Trámite Interno 1745/2002 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, propicia la inclusión del contrato del corredor citado precedentemente en los alcances de los artículos 5° inciso c), 7° inciso b), 10° inciso c) y 12° del Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, al fundar la medida propiciada, señala que las obras realizadas al inicio y las programadas a futuro son de una importancia significativa para el mantenimiento su patrimonio y por ende del ESTADO NACIONAL; esto es así por cuanto en la zona donde se realizaron trabajos y en aquellas en los que está previsto ejecutar trabajos de magnitud similar se efectúa conservación de rutina realizadas en cantidades necesarias para mantener el corredor dentro de lo especificado en los distintos ítem.

Que, teniendo en cuenta la envergadura de las obras realizadas y a realizarse y la solicitud planteada por el concesionario respecto al cumplimiento de las obligaciones de pago por parte del ESTADO NACIONAL, se hace necesario buscar una solución definitiva que permita la ejecución de los trabajos de acuerdo a los cronogramas establecidos, de lo cual resulta determinante lograr la fuente de financiamiento que permita su prosecución normal en razón de las importantes erogaciones que deben ser realizadas por parte del concesionario.

Que en tal sentido se propicia que se contemple que el presente contrato sea atendido mediante fondos que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) que, a su vez, conforma el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) de acuerdo al artículo 1° del Decreto 1377/2001 y artículo 5° del Decreto N° 652/2002.

Que la medida propiciada se encuentra sustentada en el marco del Decreto N° 1377/2001 en lo dispuesto en su artículo 5° inciso c) que establece que serán beneficiarios del fideicomiso los contratistas de obras en el ámbito del SIT o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del mismo decreto, así como lo dispuesto en los artículos 7° inciso b), 10° inciso c) y 12° del Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001.

Que por el artículo 10 del Decreto 652/2001 se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMIA deberá aprobar las modificaciones al contrato de fideicomiso suscripto con fecha 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, dentro de los cinco (5) días de su publicación con relación a las disposiciones del Decreto.

Que el artículo 11 del Decreto indicado en el considerando anterior dispuso delegar en el Señor Ministro de Economía y/o quien éste designe en su reemplazo, la facultad de suscribir en representación del ESTADO NACIONAL las modificaciones del contrato de FIDEICOMISO.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en la norma precitada se dictó la Resolución N° 33/2002 del Registro del Ministerio de Economía donde se aprobaron las modificaciones al Contrato de FIDEICOMISO y su Anexo A, celebrado entre el ESTADO NACIONAL, en su carácter de fiduciante, representado por el MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, aprobado por Resolución N° 308 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 4 de septiembre de 2001.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 1377/2001, corresponde a esta autoridad disponer la inclusión de la obra para ser financiada por los fondos derivados de la aplicación del Decreto N° 976/2001.

Que en atención a todo lo expuesto, el acto administrativo propiciado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD cumple con los requisitos de legalidad y razonabilidad que establece el artículo 7° y concordantes de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 del 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 355 y N° 357, ambos de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, los artículos 2° y 19° del Decreto N° 1377 de fecha 3 de noviembre de 2001 y el Decreto N° 448 de fecha 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la inclusión del contrato registrado CORREDOR 31 - GRUPO XXVII - RED VIAL NACIONAL - RUTA N° 33 - TRAMO: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL N° 5, en jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, concesionario RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA como beneficiario del FIDEICOMISO constituido por el Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 y en los términos de los artículos 5° inciso c), 7° inciso b), 10° inciso c) y 12° del Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la certificación de obra por intermedio de Cuotas Resarcitorias correspondientes a importes adeudados y las que se emitan a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán ser remitidas a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que tome la intervención que le compete.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, con competencia en el seguimiento de los trabajos, a fin de notificar al Concesionario que podrá constituirse en beneficiario del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso c) del Decreto N° 1377 del 1 de noviembre de 2001.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación e Interino de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

e. 14/5 N° 414.466 v. 14/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 192/2003

Bs. As., 7/5/2003

VISTO el Expediente EX 000307/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su agregado sin acumular EXP-S01:0152899/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, en los que recayó la Resolución N° 50 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 10 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto se aprobó la inclusión del contrato registrado como CORREDOR 28 GRUPO XXV - RED VIAL NACIONAL - RUTA N° 11 - TRAMO: RESISTENCIA EMPALME RUTA N° 16 - LIMITE CON PARAGUAY y RUTA N° A011 - TRAMO: EMPALME RUTA N° 11 - PUERTO PILCOMAYO, en jurisdicción de las Provincias del CHACO y FORMOSA - Concesionario: COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, como beneficiario del fideicomiso y en los términos de los artículos 5° inciso c), 7° inciso b), 10° inciso c) y 12° del Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que corresponde efectuar aclaraciones respecto del encuadre legal referido en los considerandos del acto administrativo aludido que permitan dejar de modo suficiente y preciso el sustento jurídico de lo establecido en la parte dispositiva de la Resolución.

Que en el sentido indicado en el párrafo anterior corresponde determinar los alcances de lo expresado en los considerandos tercero, octavo, noveno, décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución N° 50 de fecha 10 de julio de 2002.

Que respecto de los considerandos señalados, la inclusión del contrato en el Fideicomiso, tiene su encuadre legal en lo dispuesto por el artículo 5° inciso c), 7° inciso b), 10° inciso c) y 12° del Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que la presente medida, se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 355 y N° 357, ambos de fecha 21 de febrero de 2002, el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, los artículos 2° y 19° del Decreto N° 1377 de fecha 3 de noviembre de 2001 y el Decreto N° 448 de fecha 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la determinación del alcance de los considerandos tercero, octavo, noveno, décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución N° 50 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 10 de julio de 2002, respecto del encuadre legal de la inclusión como beneficiario del fideicomiso constituido por el decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, del contrato registrado como CORREDOR 28 GRUPO XXV - RED VIAL NACIONAL - RUTA N° 11 - TRAMO: RESISTENCIA EMPALME RUTA N° 16 - LIMITE CON PARAGUAY y RUTA N° A011 - TRAMO: EMPALME RUTA N° 11 - PUERTO PILCOMAYO, en jurisdicción de las Provincias del CHACO y FORMOSA - Concesionario: COPANCO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA en lo dispuesto en el artículo 5° inciso c), 7° inciso b), 10° inciso c) y 12° del Decreto N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/Presid. D/L/Nac.

e. 14/5 N° 414.465 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero - Art. 1013 inc. h) y 1101

Edicto 95

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de considerarlo rebelde. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber asimismo, que el pago de la multa mínima y la devolución de los reintegros percibidos indebidamente dentro del plazo premencionado producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Nombre	Monto Multa	Monto Tributos
605.173/01	AIMETA, Jorge Gustavo	$ 1.837,47	$ 1837,47
605.399/01	ULERI, Catalina	$ 3.639,15	$ 3.639,15
605.399/01	Transporte Continental S.R.L.	$ 3.639,15	$ 3.639,15

e. 14/5 N° 414.373 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. h).

Edicto N° 96

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los quince días hábiles comparezcan a ejercer su derecho en los términos de los arts. 1122 y 1132 del C.A., haciéndosele saber que en el sumario N° EAAA 605.540/96 se ha dictado la Res. N° 557/02, que dispone: "ART. 1°. CONDENAR a la firma FRUTICOLA MANQUEHUE S.R.L. al pago de una multa de $ 33.421. PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO en los términos del art. 954, inc. c) del C.A., siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 1122 del C.A. ART. 2°. CONDENAR a la firma Julián MIGUELEZ S.A. al pago de una multa de $ 1.958 PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO en los términos del art. 954, inc. c) del C.A., siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 1122 del C.A. ... ART. 3°. Condenar a la firma FRUTICOLA TREBOL S.R.L. al pago de una multa igual a $ 676.04 PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 4/100, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 1122 del C.A. ... ART. 7°. FORMULAR CARGO en concepto de tributos a las firmas FRUTICOLA MANQUEHUE S.R.L. por $ 11.056 PESOS ONCE MIL CINCUENTA Y SEIS, JULIAN MIGUELEZ S.A. por $ 896 (PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS), FRUTICOLA TREBOL S.R.L. por $ 315 PESOS TRESCIENTOS QUINCE, e intimar a su cancelación en los términos de los arts. 794 y ccdtes. del C.A.... Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/5 N° 414.375 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ADUANA DE MAR DEL PLATA, comunica por única vez a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, por el plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 417, 429 y ccdtes. del Código Aduanero (Ley 22.415) y su modificatoria Arts. 1° y 2° de la Ley 25.603. Detalle de la mercadería: Un (1) cuadro de moto Kawasaki modelo K.E. 125, país de origen Japón, Cuadro N°: K1-092501, y un cajón con partes exteriores e interiores del motor marca kawasaki. La misma no cuenta con elementos como: equipo de luces y frenos en su totalidad, guardabarro delantero, tanque de combustible y cachas de carrocería. A los efectos citados los interesados deberán presentarse ante la Aduana de Mar del Plata, sita en la Av. "A" s/Nro., Puerto Mar del Plata. Mar del Plata, 02 de mayo de 2003. — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 14/5 N° 414.445 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Se le hace saber a GOÑI, LILIANA MABEL (DNI 11.685.698) y a HUGO RENE ECHAURI SILVERO (CIPFA. 6.975.195) que en el Sumario Contencioso SA37 N° 12/01 ha recaído la siguiente Resolución Fallo N° 53/03, que en su parte pertinente dice: MAR DEL PLATA, 28.03.03 ... ART. 1: CONDENAR a GOÑI, LILIANA MABEL y a HUGO RENE ECHAURI SILVERO en forma solidaria, al pago de una multa, que para el caso asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.955) por infracción al Art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) ... ART. 3°: INTIMAR, PREVIO PAGO DE LA MULTA IMPUESTA, a GOÑI, LILIANA MABEL y a HUGO RENE ECHAURI SILVERO, a la reexportación del vehículo en trato, con constancias, en el perentorio plazo de QUINCE (15) DIAS, contados a partir del efectivo pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 429 y ccdtes. de la ley 22.415. ... — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata.

e. 14/5 N° 414.448 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/01/200

Sección Sumarios

Mendoza, 13/11/2001

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS RINCON DEL ATUEL S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 08/100 ($ 995,08), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 11/100 ($ 1.944,11). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.336 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/01/208

Sección Sumarios

Mendoza, 13/11/2001

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS RINCON DEL ATUEL S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL ONCE CON 47/100 ($ 1.011,47), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende al a suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 70/100 ($ 1.964,70). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.337 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/0101191

Sección Sumarios

Mendoza, 30/4/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a JUAN EDUARDO O'BRIEN BENITEZ, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 28/100 ($ 492,28), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (arts. 930/932). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.338 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/006

Sección Sumarios

Mendoza, 1/2/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a FRUTASUR S.R.L., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 29/100 ($ 68.177,29), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 55/100 ($ 162.245,55). Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora MERCOSUR CIA. AMERICANA DE SEGUROS S.A., en su carácter de garante de la obligación tributaria. Aval Póliza N° 27.285, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en el plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan. Arts. 2020, 2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON 02/100 ($ 9.212,02), se le hace saber que

deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.), Téngase presente asimismo que en caso de concurrir estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030, 1034 del C.A. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.339 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/010

Sección Sumarios

Mendoza, 28/2/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a FRUTASUR S.R.L., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 46/100 ($ 48.614,46), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCO CON 36/100 ($ 130.305,36). Asimismo CORRASE VISTA a la Cía. Aseguradora MERCOSUR CIA. AMERICANA DE SEGUROS S.A., en su carácter de garante de la obligación tributaria. Aval Póliza N° 26.930, 25.376, 25.378, 25.377, 26.522, 26.425, en los términos del Art. 1092 del C.A. para que en plazo perentorio de 10 (diez) días con más ampliación de distancia, se presente a tomar parte del sumario de referencia a fin de impetrar las defensas que correspondan. Arts. 2020, 2023, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a hacer valer las mismas, ascendiendo el monto de la obligación tributaria a la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 ($ 64.566,50), se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.), Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030, 1034 del C.A. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.340 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/02/285

Sección Sumarios

Mendoza, 10/3/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 93/100 ($ 250.746,93), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO CON 69/100 ($ 691.118,69). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.342 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA 38/02/286

Sección Sumarios

Mendoza, 10/3/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima la que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 ($ 139.531,40), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 29/100 ($ 384.245,29). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.343 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA 38/03/71

Sección Sumarios

Mendoza, 21/3/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a EL ABUELO S.A.E.F., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima la que asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 03/100 ($ 1.399,03), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON 09/100 ($ 3.505,09). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.344 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA 38/01/76

Sección Sumarios

Mendoza, 12/11/2001

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a CIMM ARGENTINA S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINCE CON 17/100 ($ 4.015,17), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 83/100 ($ 6.897,83). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.346 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA 38/01/316

Sección Sumarios

Mendoza, 28/2/2003

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a QUANTEC GEOFISICA ARGENTINA S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima la que asciende a la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y CINCO CON 18/100 ($ 1.065,18) se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 98/100 ($ 2.481,98). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.347 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA 38/02/221

Sección Sumarios

Mendoza, 26/9/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente a

quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima la que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES 50/100 ($ 164.373,50), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100 ($ 563.292,90). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.348 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref.: SA 38/02/220

Sección Sumarios

Mendoza, 25/9/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 61/100 ($ 269.428,61), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 11/100 ($ 914.407,11). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 14/5 N° 414.349 v. 14/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación art. 1013 inc. "h" Código Aduanero

Sección Sumarios, 07/05/03

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensa y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A., para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A., según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SC46	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION
855/01	MORINIGO DE DUARTE M.	$ 643.40	947
41/03	LEZCANO MARIO ROBERTO	$ 863.07	985/7
42/03	CARDOZO JUAN CARLOS	$ 1470.46	985/7
45/03	DURE DIGNA	$ 1194.62	985
46/03	KIEFER ROMERO CARLOS	$ 610.00	977
48/03	JURADO HUMBERTO	$ 627.10	985/7
50/03	CACERES MARIA ARGENTINA	$ 526.61	985
51/03	SANABRIA MARTINEZ MARIA. C.	$ 526.61	985
52/03	DUARTE ESTELA	$ 393.17	985
54/03	RAMIREZ BLANCA ARGENTINA	$ 43.29	977
56/03	JARA MARGARITA	$ 541.42	985
72/03	OSTROWSKI LIDIA IRMA	$ 1180.01	985/7
94/03	RODRIGUEZ VILLALBA JULIO A.	$ 28.98	977
95/03	AGUIRRE JOSE EUGENIO	$ 1083.61	985
117/03	GOMEZ BLACIA	$ 871.39	987
118/03	CATTANEO ANTONIO RUBEN	$ 598.36	986
123/03	ALVEZ ALEJANDRO	$ 3252.66	985
124/03	LOPEZ ZULMA	$ 423.66	985
129/03	FELNER ADOLFO Y GOMEZ VICTOR	$ 3937.90	985
153/03	ESTIGARRIBIA BENITEZ R.	$ 36.30	977
167/03	OJEDA MARCELINO	$ 6971.30	985
168/03	CABRERA DE CACERES TERESA	$ 654.27	985
170/03	STEIMBER JORGE	$ 696.64	985
179/03	CAIRE CABRERA GILBERTO	$ 1254.80	947
187/03	GALARZA MARCELO MARTIN	$ 1258.11	985
193/03	VERA BAEZ RUBEN	$ 1118.25	987

e. 14/5 N° 414.452 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 29.244 del 07 MAYO 2003

Expediente N° 44.180

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. a operar en el territorio de la República, en el seguro de VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, con las condiciones técnico-contractuales obrantes a fs. 2, 18/34, Nota Técnica y demás Bases Técnicas de fs. 10/11, 18 y 24, Frente de Póliza de fs. 3 y 18, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 9, Formulario de Solicitud de Seguro de fs. 4/5 y 18, Cláusula de Advertencias al Asegurado de fs. 6 y 18 y Cláusula de Cobranza del Premio de fs 21/22.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 14/5 N° 414.430 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 29.245 del 07 MAYO 2003

Expte. N° 28.982. Asunto: Meie Assicurazioni S.P.A.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de MEIE ASSICURAZIONI S.P.A., entidad inscripta bajo el N° 483 (cuatrocientos ochenta y tres) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación MEIEAURORA S.P.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 14/5 N° 414.425 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.246 del 7 May. 2003

Expediente N° 44.960: Constitución y autorización para operar de ESCUDO SEGUROS S.A. y Transferencia de Fondo de Comercio y Cesión de Cartera de ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS a ESCUDO SEGUROS S.A. y la consecuente revocación de autorización para operar en seguros a la mencionada cooperativa.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo y los estatutos sociales de ESCUDO SEGUROS S.A. protocolizados en las escrituras N° 764 y 201.

ARTICULO 2° — Autorizar a ESCUDO SEGUROS S.A., como continuadora de la operatoria aseguradora de ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS, a operar en los mismos planes y relaciones técnicas en los que estaba autorizada esta última.

ARTICULO 3° — Prestar conformidad a la Transferencia de Fondo de Comercio y Cesión de Cartera de ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS (sociedad cedente) a ESCUDO SEGUROS S.A. (sociedad cesionaria), conforme los convenios protocolizados en la escritura N° 298.

ARTICULO 4° — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS oportunamente inscripta bajo el N° 355 del Registro de Entidades Aseguradoras a cargo de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 5° — Inscribir la Transferencia de Fondo de Comercio de ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS (sociedad cedente) a ESCUDO SEGUROS S.A. (sociedad cesionaria) en la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 6° — Inscribir en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de este Organismo a ESCUDO SEGUROS S.A.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, notifíquese y hágase saber al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 14/5 N° 414.427 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 29.249 DEL 08 MAYO 2003

EXPEDIENTE N° 44.235

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a “NOBLE SOCIEDAD ANONIMA ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL” a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo Incendio con las Condiciones Generales, Particulares obrante a fs. 15, con el Frente de Póliza, Denuncia de Siniestro y Solicitud de Seguro obrantes a fs. 16/19 y fs. 21, con la Cláusula de Cobranza del Premio obrante a fs. 22/23, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura obrante a fs. 24/25, con la Nota Técnica y Tarifas obrantes a fs. 26.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones deberá someter a consideración de éste Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo: Ing. MARCELO A. AGUIRRE Gerente Técnico de La Superintendencia de Seguros de La Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/5 N° 414.529 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de Avena (Avena sativa) de nombre Areco INIA obtenida por Instituto de Investigaciones Agropecuarias INIA Chile.

Solicitante: Instituto de Investigaciones Agropecuarias INIA Chile

Representante legal: Héctor Horacio Lerner

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Horacio Lerner

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Areco INIA, se diferencia del cuitivar Bonaerense INTA Maja por las siguientes características:

	Areco INIA	Bonaerense INTA Maja
Pubescencia en el nudo superior	Ausente	Presente
Color del tallo a madurez	Amarillo	Blanco
Color de las hojas en macollaje	Verde azulado	Verde pálido
Posición de las ramificaciones de la panoja	Horizontales	Erectas
Raquis	Recto	Flexuoso
Color de las glumas	Amarillentas	Blanco amarillentas
Separación de la raquilla basal	fractura	semi-absición

Fecha de verificación de estabilidad: 1995/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/5 N° 22.065 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de Avena (Avena sativa) de nombre Coral INIA obtenida por Instituto de Investigaciones Agropecuarias INIA Chile.

Solicitante: Instituto de Investigaciones Agropecuarias INIA Chile

Representante legal: Héctor Horacio Lerner

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Horacio Lerner

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Coral INIA, se diferencia del cultivar Máxima INTA por las siguientes características:

	Coral INIA	Máxima INTA
Color de las hojas en macollaje	Verde azulado	Verde oscuro
Cerosidad en hojas	Presente	Ausente
Posición de la hoja bandera	Erecta	Curvada
Posición de las ramificaciones de la panoja	Horizontales	Colgantes
Color de la lemma	Amarillo	Blanco
Separación de los antecios	Desarticulación	Heterofractura

Fecha de verificación de estabilidad: 1995/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/5 N° 22.066 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHF9C1 obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PHF9C1 de tipo anaranjado, presenta las siguientes características

Altura de la planta: 200 cm
Altura de la espiga: 70 cm
Número de ramificaciones primarias: 8
Longitud del eje central: 30 cm
Anteras color: Amarillo
Estigmas color: Rosado
Espiga porte: Colgante
Antesis: 71 días 50%
Flor femenina: 72 días al 50%

Contiene el evento de transformación denominado MON 810, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidópteros al estado larval.

Fecha de verificación de estabilidad: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/5 N° 22.153 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH538 obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PH538 de tipo anaranjado-amarillento, presenta las siguientes características

Altura de la planta: 174 cm
Altura de la espiga: 67 cm
Número de ramificaciones primarias: 10
Longitud del eje central: 33 cm
Anteras color: Rosadas
Estigmas color: Rosados
Espiga porte: Erecta
Antesis al 50%: 67 días
Flor femenina al 50%: 69 días

Contiene el evento de transformación denominado MON 810, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidópteros al estado larval.

Fecha de verificación de estabilidad: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/5 N° 22.154 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH6KW obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PH6KW de tipo anaranjado-amarillento, presenta las siguientes características

Altura de la planta: 200 cm
Altura de la espiga: 55 cm
Número de ramificaciones primarias: 7
Longitud del eje central: 32 cm
Anteras color: Amarillo
Estigmas color: Verde
Espiga porte: Oblicua
Antesis al 50%: 75 días
Flor femenina al 50%: 76 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/5 N° 22.163 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH3DT obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.
Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PH3DT de tipo anaranjado-amarillento, presenta las siguientes características

Altura de la planta: 180 cm
Altura de la espiga: 55 cm
Número de ramificaciones primarias: 3
Longitud del eje central: 34 cm
Anteras color: Rosado
Estigmas color: Verde
Espiga porte: Erecta
Antesis al 50%: 69 días
Flor femenina al 50%: 69 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 14/5 N° 22.164 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH1CA obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PH1CA de tipo anaranjado, presenta las siguientes características

Altura de la planta: 205 cm
Altura de la espiga: 70 cm
Número de ramificaciones primarias: 8
Longitud del eje central: 40 cm
Anteras color: Amarillo
Estigmas color: Rosado
Espiga porte: Colgante
Antesis al 50%: 71 días
Flor femenina al 50%: 72 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 14/5 N° 22.165 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH38D obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PH38D presenta las siguientes características

Altura de la planta: 190 cm
Altura de la espiga: 46 cm
Número de ramificaciones primarias: 3
Longitud del eje central: 35 cm
Anteras color: Rosadas
Estigmas color: Verdes
Espiga porte: Colgante
Antesis al 50%: 69 días
Flor femenina al 50%: 70 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 14/5 N° 22.166 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHJ2G3 obtenida por Pioneer Argentina S.A.
Solicitante: Pioneer Argentina S.A.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PHJ2G3 de tipo anaranjado, presenta las siguientes características

Altura de la planta: 195 cm
Altura de la espiga: 56 cm
Número de ramificaciones primarias: 8
Longitud del eje central: 34 cm
Anteras color: Amarillo
Estigmas color: Rosado
Espiga porte: Oblicua
Antesis al 50%: 71 días
Flor femenina al 50%: 72 días

Contiene el evento de transformación denominado MON 810, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidópteros al estado larval.

Fecha de verificación de estabilidad: 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 14/5 N° 22.167 v. 14/5/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del. Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares, de la creación fitegenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHA7E2 obtenida por Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Solicitante: Pioneer Hi-Bred International, Inc.

Representante legal: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Teresita Martín

Fundamentación de novedad: La línea PHA7E2 de tipo anaranjado, presenta las siguientes características

Altura de la planta: 186 cm
Altura de la espiga: 90 cm
Número de ramificaciones primarias: 6
Longitud del eje central: 33 cm
Anteras color: Amarillo
Estigmas color: Incoloro
Espiga porte: Oblicua
Antesis: 78 días 50%
Flor femenina: 82 días al 50%

Contiene el evento de transformación denominado MON 810, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidópteros al estado larval.

Fecha de verificación de estabilidad: 1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.
e. 14/5 N° 22.168 v. 14/5/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LUGAR DE CELEBRACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se comunica a los señores postulantes que las pruebas de oposición de los Concursos números 84 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires), 86 (Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén, Provincia del mismo nombre, 90 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), 91 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco) y 92 (Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut), se llevarán a cabo en las fechas oportunamente fijadas, en la calle Paraná N° 386, 1° piso, de esta ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese el 12, 13 y 14 de mayo de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 7 de mayo de 2003.
e. 12/5 N° 414.367 v. 14/5/2003